RESOLUCIÓN No.00006245
(27/05/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD ANIMAL"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 0148 del 7 de Febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que el plan estratégico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) 2023-2026 abarca dentro de sus objetivos estratégicos "3.1 Potenciar y promover la interoperabilidad de los sistemas de información de la entidad contribuyendo a la provisión de servicios, la automatización y sistematización de trámites y garantizar la cobertura y la accesibilidad".

Que como socios estratégicos de la producción alimentaria del país, se busca de manera articulada con los gobiernos locales o seccionales, el fortalecimiento de acciones de diagnóstico pecuario y la protección sanitaria de los sistemas de producción pecuaria ante las amenazas sanitarias endémicas y exóticas, mejorando nuestra capacidad institucional de ofrecer un servicio oportuno, eficiente, innovador y reconocido internacionalmente.

Que ante la imposibilidad de lograr una cobertura total del territorio Nacional, con el recurso humano adscrito al ICA, el Convenio busca mediante el apoyo reciproco con los municipios, realizar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos para atender la protección de la producción pecuaria en todo el país y trabajar concertadamente en la prevención de los riesgos sanitarios, tomando las medidas necesarias para prevenir, controlar y eliminar los riesgos sanitarios en la producción pecuaria Nacional, actividades

que corresponden a la Visión de la entidad, lo que contribuye a la construcción de un campo con legalidad, emprendimiento y equidad .

Que es función del ICA, planificar y ejecutar acciones para prevenir, controlar y/o erradicar plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies pecuarias del país, o asociarse con otras entidades para los mismos fines, y así contribuir al desarrollo sostenible del sector pecuario; mediante la investigación, transferencia de tecnología y prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para especies animales.

Que para el ICA en la Seccional Norte de Santander, es de suma importancia convenir con el Municipio de Bochalema, la realización de un Convenio Interadministrativo, que redunde en beneficio del productor agropecuario de ese municipio, puesto que para desplazarse hasta la oficina más cercana Pamplona que está a una distancia de 40 kilómetros, en un recorrido de aproximadamente 1 hora hasta la oficina ICA-Pamplona, o Cúcuta a una distancia aproximada de 45 kilómetros, en recorrido de aproximado de 1 hora hasta la oficina ICA-Cúcuta , debe el productor transitar por una vía de orden nacional y Departamental en muy regular estado con medio o poco flujo de movilización de carga pesada y transporte público.

Que el municipio de Bochalema cuenta con una extensión de 172 Kilómetros cuadrados y una elevación sobre el nivel de mar de 1051 metros y una temperatura promedio de 21°C; cuenta con censo poblacional de 10.000 habitantes (2022) y su economía se basa en Producción agrícola: Café, frutas, caña panelera y pancoger, Producción pecuaria en bovinos, porcinos y aves de corral, Comercio, Turismo, Cabe anotar que, con este Convenio Interadministrativo de Cooperación, se beneficia la población de los municipios de Bochalema y municipios aledaños, así como los productores y ganaderos de la zona y la región, quienes se enfoca en el doble propósito y la lechería especializada donde se manejan diferentes tipos de cruces, las pasturas con mayor dominancia en pasto kikuyo, treboles y pasturas mejoradas del género Brachiaria, pasto de corte elefante entre otros y

cultivos forrajeros como el matarratón. El Municipio cuenta ya con una gran cantidad de predios registro lo que hace necesario la integración de las entidades para poder brindarles a los productores la facilidad para comercializar sus semovientes de una legal y cumpliendo con todas las directrices para la movilización de animales. Además, La planta de Beneficio del Municipio se encuentra habilitada para prestar el servicio de beneficio animal por lo tanto es necesario una validación de dichos desplazamientos por medio de una guía sanitaria con destino a planta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento ene los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que*: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009), *"El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.*

"Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas".

Que así mismo, el artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 establece dentro de las Funciones Generales del ICA, las siguientes: *"(…)2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines". "(…) 6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos. 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto". "(…) 10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente, de conformidad con los procedimientos que fije la ley". "(…)13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria (…)"*

Que el artículo 1º de la Ley 1659 de 2013, *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal"*, creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal - SNIITA, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final.

Que el parágrafo primero del citado artículo establece que para efectos de la citada Ley; *"Harán parte del sistema de identificación, información y trazabilidad animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias (…)".*

Que el artículo 1º de la Resolución 133 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como administrador del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 383 de 2021, por la cual se reglamenta la operación y prestación de servicios a cargo de los agentes del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, así como el tratamiento de la información de este, para las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria.

Que el artículo 6 de la Resolución 383 de 2021, estableció que: *"El administrador del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal podrá habilitar a los agentes para apoyar de acuerdo con sus competencias misionales y funcionales y los reglamentos especiales que rijan la materia la operación de los siguientes servicios:*

1. *Registro de predios pecuarios.*
2. *Registro de Hierros o Marcas.*
3. *Registro de información sanitaria.*
4. *Registro de movilización animal.*
5. *Registro de transportadores y vehículos.*
6. *Registro de establecimientos.*
7. *Expedición de guías sanitarias de movilización.*
8. *Expedición de Bonos de Venta.*
9. *Registro de eventos en los animales.*

10. Los que se determinen como necesarios por el administrador de acuerdo con la particularidad del respectivo subsector, según sus condiciones específicas y todos aquellos que se requieran para la adecuada operación del sistema".

Que para el caso del subsistema de Trazabilidad Animal para la especie Bovina y Bufalina se encuentra adoptado mediante Resolución 140 del 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural .

Que es función del ICA controlar la movilización de animales susceptibles de enfermedades en todo el territorio nacional, por lo cual adoptará las medidas sanitarias necesarias para cumplir con este objetivo, siendo la entidad responsable de la expedición de las guías zoosanitarias de movilización de animales y sus productos, de acuerdo a laLey 395 de 1997, la Ley 623 de 2000, Ley 1659 de 2013, Decreto 1071 de 2015; las Resoluciones ICA: 1779 de 1998, 1729 de 2004, 2774 de 2007, 1634 de 2010, 3640 de 2013 Modificada por la Resolución 18730 de 2023, 676 de 2015, 2421 de 2017, 6646 de 2017 Modificada por la Resolución 105991 de 2021, 100334 de 2021, 0008940 de 2024, 20792 de 2022 y 75495 de 2020.

Que existe interés por parte del ICA de ampliar la cobertura y que la prestación del servicio en cuanto a la expedición de las Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos en el Municipio de Bochalema (Norte de Santander) dado que, la entidad territorial cuenta con los elementos y la infraestructura requerida, para garantizar el servicio. Además, las instalaciones que ofrece la alcaldía municipal como aporte con cargo al Convenio, se encuentran ubicadas en un lugar estratégico y de fácil localización para los usuarios y beneficiarios, la información del municipio es:

Municipio	Bochalema – Norte de Santander
NIT	890.505.662 – 3

Representante Legal:	**RAFAEL EUSEBIO ORTIZ MORA**
Identificación :	No. 1.093.140.227 Expedida en Bochalema, Norte de Santander
Acta de Posesión:	Escritura Pública 1316 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda del Circulo de Pamplona, Norte de Santander.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a través de la Subgerencia de Protección Animal y específicamente con las actividades de control a la movilización que realiza la Dirección Técnica de Sanidad Animal y, en el marco de la normatividad sanitaria vigente, viene adelantando el proceso de implementación del nuevo aplicativo vía Web para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización – SIGMA y SINIGAN. Esta implementación se está adelantando para el total de puntos de expedición existentes en territorio nacional que incluye oficinas locales, puntos simples de expedición y Convenios Interadministrativos. Este proceso implica el cumplimiento de una serie de requerimientos específicos tales como: instalaciones que garanticen seguridad, una adecuada atención al público, capacidad de custodia de los documentos oficiales para movilización, el entrenamiento del personal operativo; la revisión, mantenimiento y en algunos casos, la actualización de equipos, el establecimiento o continuidad de los sistemas de conectividad avalados por la Oficina de Tecnología de la Información del Instituto, entre otros.

Que Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tiene como misión trabajar para el crecimiento sostenido del sector agropecuario, desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, innovación , prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, protección y sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y la inocuidad de la producción primaria.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con el objeto a convenir, los compromisos y la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario y del Municipio de Bochalema, la modalidad de selección que resulta aplicable es la contratación directa, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, que definen la aplicabilidad de dicha modalidad así:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…).*

El artículo 113 prevé que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 2 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que se denominan entidades estatales las siguientes: *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás*

personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

A su vez, el artículo 95 de la referida Ley establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Que el numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de Contratación Directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha mencionado en el Concepto de Radicado 2257 del 26 de julio de 2016, C.P Álvaro Namén Vargas, que; *"cabe entender que la excepción a la licitación pública prevista en el literal c. del numeral 4 del artículo 4 la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos, máxime cuando en su objeto solo están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, debiéndose en todo caso cumplir los demás requisitos establecidos en la citada disposición".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone en lo referente a convenios o contratos interadministrativos que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Que, respecto a este tipo de vínculos obligacionales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto de Radicado 2257 del 26 de julio de 2016, C.P Álvaro Namén Vargas, se pronunció diciendo lo siguiente: *"…es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial." Y agregó que en los convenios interadministrativos "no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general"*

Por su parte el Acuerdo N° 009 del 28 de Mayo de 2024 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Bochalema, Norte de Santander*, ""POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "¡AHORA SI! BOCHALEMA AVANZA" PARA EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER - DURANTE EL PERIODO 2024-2027" para el municipio de Bochalema- Norte de Santander, que tiene como como misión desarrollar sus actividades enfocadas en garantizar que las necesidades de la población sean atendidas de manera efectiva, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante un enfoque de avance continuo hacía el logro de metas propuestas en todos los sectores de inversión logrando un adecuado manejo de los recursos públicos"*

Que la contratación que se pretende adelantar tiene como objeto la celebración de un Convenio Interadministrativo cuya finalidad es; *''Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el Municipio de Bochalema – Departamento de Norte de Santander, para apoyar la operación de los servicios del Sistema Nacional de Identificación,*

Información y Trazabilidad Animal'', lo cual se encuentra alineado con el objeto de las partes, por un plazo de ejecución de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del mismo.

Que considerando lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que los supuestos de hecho y de derecho consagrados en la ley para celebrar un Convenio Interadministrativo, a través de la contratación directa, se cumplen en el caso concreto toda vez que: (i) las partes son entidades estatales, por un lado, el ICA es un establecimiento público de orden nacional y, por otro, el Municipio de Bochalema, (ii) las funciones, líneas de acción y objetivos legales de las partes del convenio tienen relación directa con el objeto del mismo, (iii) la relación jurídica que se establece mediante el presente Convenio no tiene como finalidad la creación de una relación de carácter patrimonial, sino la satisfacción de una necesidad común en función de la naturaleza de las partes y sus respectivos fines.

Que mediante memorando con número de radicado 20253103572 de fecha 17 de febrero de 2025, la Subgerencia de Protección Animal dio visto bueno a la viabilidad técnica para suscribir un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Bochalema - Departamento de Norte de Santander, teniendo en cuenta la población animal del municipio, predios y animales vacunados contra fiebre aftosa, vías de acceso y la gran distancia que se tiene con relación a otros convenios y oficinas locales.

Que para la ejecución del Convenio Interadministrativo a suscribirse entre el ICA y el Municipio de Bochalema – Departamento de Norte de Santander, se prevén aportes en especie que ascienden a una suma total equivalente a **CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($117.968.000) M/CTE ,** discriminados de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No.00006245
(27/05/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD ANIMAL"

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Bachiller, técnico, tecnólogo o profesional con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria)	1	48	$ 96.000.000,00 (Valor Mensual $2.000.000)
Computador HP todo en uno 200E422 all-in-onepcprocesador intel core i3-10110U, CPU 2.10 GHZ RAM 8 GB Sistema operativo - teclado - mouse	1	48	$ 3.600.000,00 (Valor mensual 75.000)
Instalaciones con imagen Institucional ICA. El PSGdel ICA estará Ubicado en oficina de la UMATA calle cuarta barrio santisima trinidad antigua sede UFPS (juzgado municipal)	1	48	$ 2.923.200,00 (Valor mensual 60.900)
Impresora Multifuncional o laser MFP 432 FDN serial# SNB1NDR11M blanco y negro tinta Alimentador automático para papel tamaño carta/A4 y Legal/oficio fácil de instalar a red inalambrica para compartir con diferentes equipos (wifi), fotocopia y escanea.	1	48	$ 1.056.000,00 (Valor mensual 22.000)
Scanner Epson L575 a color y blanco y negro con alimentador automático maximo de 50 hojas * resolución óptica 600 dpi *velocidad de 35ppm/70 ipm in drives	1	48	$ 248.960,00 (Valor mensual 5.186,67)
Internet banda ancha velocidad de transmisión MBPS	1	48	$ 3.360.000,00 (Valor mensual 70.000)
UPS, Planta eléctrica 6KV con encendido manual y automático	1	48	$ 960.000,00 (Valor mensual 20.000)
Resma papel tamaño carta de 500 hojas (48 resmas por los 48 meses)	1	48	$955.200,00 (Valor Unitario $19.900)
Tinta para impresora *tinta color cyan *tinta color magenta *tinta color negro * tinta color amarilla	1	48	$2.396.640,00 (Valor Unitario $49.930)
TOTAL POR LOS 48 MESES			$111.500.000

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL ICA

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Entrenamiento al personal del Convenio en programas sanitarios	1	48	$160.000
Entrenamiento al personal sobre el manejo del Sistema de expedición de GSMI	1	48	$160.000
Actividades de asesoramiento	3	48	$ 480.000
Actividades de supervisión	8	48	$3.040.000
Suministro de legislación Sanitaria vigente y los manuales de normas y procedimientos	3	48	$300.000
Valor utilización aplicativo SIGMA y SINIGAN (promedio GSMI mensual estimado 20)	$2.425	48	$ 2.328.000
TOTAL POR LOS 48 MESES			**$6.468.000**

Que para la Entidad se hace necesario llevar a cabo un proceso de contratación directa con la finalidad de celebrar convenio interadministrativo que tenga por objeto; *"Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el Municipio de Bochalema – Departamento de Norte de Santander, para apoyar la operación de los servicios del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal".*

Que de acuerdo al fundamento anterior y de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y considerando el Estatuto de Contratación Pública, se justifica de manera inequívoca la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Bochalema – Departamento de Norte de Santander.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la celebración del Convenio Interadministrativo que tiene por objeto; ***"*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD ANIMAL*"**, el cual se llevará a cabo con el Municipio de Bochalema – Norte de Santander, identificado con NIT. 890.505.662 – 3, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios para la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es: ***"*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD ANIMAL*"**, el cual se llevará a cabo con el Municipio de Bochalema – Norte de Santander, identificado con NIT. 890.505.662 – 3, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO - VALOR DEL CONVENIO. Que el valor total aportado en especie es de **CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($117.968.000) M/CTE**, de los cuales la suma de **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($111.500.000) M/CTE**, corresponden al Municipio de Bochalema – Departamento de Norte de Santander y **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y**

OCHO MIL PESOS ($6.468.000) M/CTE, corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, discriminados de la siguiente forma:

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Bachiller, técnico, tecnólogo o profesional con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria)	1	48	$ 96.000.000,00 (Valor Mensual $2.000.000)
Computador HP todo en uno 200E422 all-in-onepcprocesador intel core i3-10110U, CPU 2.10 GHZ RAM 8 GB Sistema operativo - teclado - mouse	1	48	$ 3.600.000,00 (Valor mensual 75.000)
Instalaciones con imagen Institucional ICA. El PSGdel ICA estará Ubicado en oficina de la UMATA calle cuarta barrio santisima trinidad antigua sede UFPS (juzgado municipal)	1	48	$ 2.923.200,00 (Valor mensual 60.900)
Impresora Multifuncional o laser MFP 432 FDN serial# SNB1NDR11M blanco y negro tinta Alimentador automático para papel tamaño carta/A4 y Legal/oficio fácil de instalar a red inalambrica para compartir con diferentes equipos (wifi), fotocopia y escanea.	1	48	$ 1.056.000,00 (Valor mensual 22.000)
Scanner Epson L575 a color y blanco y negro con alimentador automático maximo de 50 hojas * resolución óptica 600 dpi *velocidad de 35ppm/70 ipm in drives	1	48	$ 248.960,00 (Valor mensual 5.186,67)
Internet banda ancha velocidad de transmisión MBPS	1	48	$ 3.360.000,00 (Valor mensual 70.000)
UPS, Planta eléctrica 6KV con encendido manual y automático	1	48	$ 960.000,00 (Valor mensual 20.000)
Resma papel tamaño carta de 500 hojas (48 resmas por los 48 meses)	1	48	$955.200,00 (Valor Unitario $19.900)
Tinta para impresora *tinta color cyan *tinta color magenta *tinta color negro * tinta color amarilla	1	48	$2.396.640,00 (Valor Unitario $49.930)
TOTAL POR LOS 48 MESES			**$111.500.000**

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL ICA

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Entrenamiento al personal del Convenio en programas sanitarios	1	48	$160.000
Entrenamiento al personal sobre el manejo del Sistema de expedición de GSMI	1	48	$160.000
Actividades de asesoramiento	3	48	$ 480.000
Actividades de supervisión	8	48	$3.040.000
Suministro de legislación Sanitaria vigente y los manuales de normas y procedimientos	3	48	$300.000
Valor utilización aplicativo SIGMA y SINIGAN (promedio GSMI mensual estimado 20)	$2.425	48	$ 2.328.000
TOTAL POR LOS 48 MESES			**$6.468.000**

ARTÍCULO CUARTO - CONDICIONES. Las condiciones de ejecución del convenio se encuentran establecidas en el estudio previo, demás documentos previos y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO - PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el plazo de ejecución del convenio es de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO - PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General ICA

Proyectó. Juan Sebastián Donoso Sarmiento – Abogado Especializado - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andres Leonardo Roa López-Abogado. Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó. Danny Fabián Guio – Coordinador (E), Grupo de Gestión Contractual
Vo.Bo.. Edilberto Brito Sierra - Subgerente de Protección Animal
Revisó: Nicolás Ramírez Ávila – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa - Asesor de Gerencia